

1. BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

LA REDACCION.

A pesar de los repetidos avisos que se han dirigido á los pueblos por medio de este Boletín oficial para que abonasen á la Redaccion los trimestres adelantados, como está prevenido por órdenes superiores, son en escaso numero los Ayuntamientos que han cumplido con aquel deber; en su consecuencia se les recuerda el cumplimiento de satisfacer dichos descubiertos en un término breve, bien en esta Capital ó en Sigüenza casa de D. Hilario Gonzalo, en Molina en la de D. José Roa y en Brihuega en la de D. Antonio Perez; pues de lo contrario se reclamarán del Sr. Gefe superior político los apremios para los morosos.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 544.

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

del Reino con fecha 14 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el Real decreto siguiente:—Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en Don Florencio Garcia Coyena, Ministro de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio á doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad.—Guadalajara 18 de Setiembre de 1847.—Pedro Alcántara Garcia de Zúñiga.

Número 545.

Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, con fecha 17 de Agosto proximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

La Reyna (q. D. g.) enterada de una consulta hecha por la Comision provincial de instruccion primaria de Zamora, se ha servido declarar que los Maestros antiguos, con titulo para escuelas de tercera y cuarta clase, que aspiren á obtener ahora el de la elemental, no devengan el servicio de ciento sesenta reales expresado en el artículo 49 del

Reglamento de exámenes; pero sí deben satisfacer los sesenta y cinco reales de los derechos de su nuevo examen y depositar además cien reales vellón por los gastos que ocasiona el título que a su virtud se les ha de expedir. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico para su publicidad. Guadalajara 13 de Setiembre de 1847.— Pedro Alcántara García de Zúñiga.

Número 546.

Primera Seccion.—Quintas

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente:

Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real la consulta que elevó á este Ministerio el Consejo de la provincia de Ciudad Real en oficio de 5 de Julio último acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 86 de la ordenanza de reemplazos en casos de inutilidad de quintos reconocida por los facultativos, y no expuesta en tiempo oportuno, con fecha 20 del mes citado han emitido el dictamen siguiente: «Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han enterado en cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. de la adjunta consulta del Consejo provincial de Ciudad Real respecto á la inteligencia del art. 86 de la ordenanza de reemplazos. Manifiesta el Consejo provincial que Cecilio Camino, quinto por el cupo de Alcaráz, fué declarado soldado para la quinta de 1846 por el ayuntamiento, ante quien no alegó ninguna excepcion; pero que despues expuso la de defecto fisico, no sobrevenido con posterioridad á la referida declaracion, el cual dijeron los facultativos ser cierto y que inutilizaba á aquel para el servicio. En su vista, decidió desechar la exencion con arreglo á lo prevenido en el art. 86 de la ordenanza y porque no habia sido propuesta en tiempo oportuno. Persuadido sin embargo el Consejo de que un mozo reputado inutil, no sería recibido en caja, y no pudiendo por otra parte declarar exento al Cecilio, mediante á que no hizo valer su accion en tiempo oportuno, acordó solicitar de S. M. una aclaracion que pudiera resolver el caso referido y servir de regla general para los demas de igual naturaleza. El requisito mas esencial que debe concurrir en un quinto, es el de su aptitud fisica, y por lo mismo nunca podrá considerarse valida la entrega del que tenga cualquier defecto ó enfermedad de las que segun el Reglamento de 13

de Junio de 1842, está reconocido que producen inutilidad para el servicio. Asi estos defectos ó enfermedades, constituyen no una excepcion que puedan alegar los interesados á su arbitrio, sino un impedimento que aunque no lo expongan les imposibilita para su admision. El Consejo provincial no debió por lo tanto considerar como objeto de reclamacion por parte de Cecilio Camino, la dolencia que le reconocieron los facultativos, en cuyo caso no sería admisible por no haberse interpuesto en el tiempo que marca el art. 86: debió por el contrario y en cumplimiento del 82 declarar á aquel inutil y llamar en su reemplazo á un suplente. Las Secciones opinan en su consecuencia que debe resolverse la consulta del Consejo provincial de Ciudad Real previniéndole que tanto en el caso referido, como en los demas que ocurran de igual naturaleza, proceda á declarar exentos del servicio á los mozos que resulten inútiles en los reconocimientos que con arreglo á ordenanza practiquen los facultativos, prescindiendo enteramente de si estos mozos alegaron ó no sus defectos fisicos en la época fijada por el su sodicho art. 86. Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el dictamen precedente, de su Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en casos análogos.

Y se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Guadalajara 14 de Setiembre de 1847.— Pedro Alcántara García de Zúñiga.

Número 547.

1.ª Seccion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

El periódico frances titulado *Le Courier françois* ha osado en su núm. 250 hablar de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, en términos tan torpemente calumniosos como indignos de la civilizada Nacion en que aquel periódico se escribe, y el Gobierno de S. M. resuelto á no consentir que ni propios ni estraños se atrevan á insultar impunemente el Trono Español y la Augusta Persona que por dicha de la Nacion lo ocupa, ha acordado, entre otras medidas que la gravedad del caso reclama que se prohiba la introduccion y circulacion en España del *Courrier françois*. De Real orden lo digo á V. S. para que en la parte que le corresponda, y bajo su mas estrecha responsabilidad, haga que tenga cumplido efecto la expresada resolucion del Gobierno.

Y se inserta en este boletin á fin de que los alcaldes de los pueblos de esta provincia adopten las mas esquisitas precauciones para que no circule en sus pueblos respectivos el periódico titulado Courier

français.—Guadalajara 20 de Setiembre de 1847.—
Pedro Alcántara Garcia de Zúñiga.

Núm 548.

Primera seccion.

Imprentas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»He dado cuenta á S. M. de una esposicion dirigida á este ministerio por el gerente de la sociedad anónima titulada *La Publicidad*, en la cual solicita que se permita á los empleados activos y pasivos suscribirse á la coleccion de Códigos que redacta é imprime dicha sociedad, entendiéndose la suscripcion á cuenta de atrasos, y haciéndose los pagos por el Tesoro público, en los mismos términos que se practica con los suscritores al Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz; y enterada S. M. de todo lo expuesto y de los antecedentes que obran en esta Secretaria del Despacho se ha dignado acceder á lo solicitado por el gerente de *La Publicidad*. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Guadalajara 21 de Setiembre de 1847.—Pedro Alcántara Garcia de Zúñiga.

Núm. 549.

Direccion de Obras publicas.

Por Manuel Esteban, vecino de la Villa de Tamajon se solicitó de este Gobierno político autorizacion para construir un Molino harinero en el sitio llamado las Huertas, término de dicha Villa. Formalizado el expediente y habiendo presentado el plano y memoria de la obra conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado dar publicidad al proyecto. En su consecuencia las personas ó corporaciones á quienes pueda perjudicar la realizacion del pensamiento enunciado, podrán reclamar dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oidas, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Con el fin de que los interesados puedan fundar sus reclamaciones segun á su mejor derecho conviniere, se les advierte que en los treinta dias señalados y hora de dos á tres de la tarde, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político el plano y

3
memoria del Molino que trata de edificar el referido Esteban.

El Alcalde de Tamajon y el del pueblo mas inmediato siguiendo la corriente de las aguas sacarán copias de este edicto y las fijarán en los sitios de costumbre para su mayor publicidad.—Guadalajara 21 de Setiembre de 1847.—Pedro Alcántara Garcia de Zúñiga.

Número 550.

GOBIERNO POLITICO
De la provincia de Soria.

Debiendo proceder á la subasta y licitacion del Boletín Oficial que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1848, bajo las formalidades y condiciones prescritas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 24 de Mayo del mismo año, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole á las personas que gusten interesarse en la subasta, que el buzón y caja cerrada en que se han de depositar los pliegos de condiciones, está situado en la segunda puerta del piso principal de este Gobierno político. Soria 17 de Setiembre de 1847.—José Matias Belmar.

Número. 551.

Direccion General de Presidios y de casas de correccion de mugeres.

La Direccion General de Presidios, deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento; ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del Presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el dia, y no hubieren percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta Económica del referido Presidio; pero en el término fatal de seis meses que empezarán á contarse desde el dia en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente en los boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia todos los que se hallen en el caso de tener alcances por dicho concepto, podrán reclamarlos ante la Junta Económica del referido Presidio de Ceuta, cuyo presidente es el Excmo. Sr. Comandante General de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieron personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma; bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses, no serán admitidas nuevas reclamaciones.

ANUNCIO.

*Contaduría y Administración de Bienes Nacionales
de la provincia de Guadalajara.*

Por acuerdo de las mismas oficinas se ha señalado para el día 3 de Octubre próximo de 8 a 2 de su mañana el remate en renta de las fincas que a continuación se expresan; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y cabeza de los respectivos partidos en que radican las fincas con sujeción en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas referidas y Administraciones subalternas.

Partido de la Capital.

Pueblos donde radican los arrendamientos.

- Aldeanueva.* . . . Una viña de la cofradía del Santísimo en 20 reales anuales.
- Chiloeches.* . . . Un olivar de igual procedencia en 2 fanegas de trigo anuales.
- Ciruelas.* Tres tierras de la cofradía de Dios en 55 reales anuales.
- Centenera.* . . . Cuatro id. de S. Sebastian en 200 reales anuales.
Dos id. de la cofradía de la Trinidad en 6 celemines de trigo id.
Cinco id. de idem en 168 rs. id.
Ocho id. de la del Santísimo en 240 reales anuales.
- Galápagos.* . . . Una tierra de la Virgen de la Soledad en 2 celemines de trigo anuales.
- Iriepal.* Dos id. de la cofradía de S. Juan en 3 celemines de id. id.
Otra id. de la hermandad de S. Antonio en 32 reales id.
Otra de la de S. Roque en 12 rs.
- Yunquera.* . . . Una viña de la cofradía del Rosario en 40 reales anuales.
Dos id. de la de S. Roque en 40 reales anuales
Nueve id. de la Soledad en 160 rs. id.
Cinco id. y una urbana de la Sacramental en 390 reales id.
- Yebes.* Dos olivares de la ermita de la Soledad en 6 celemines trigo anuales.
- Lupiana.* Seis tierras del Santísimo en 3 fanegas de trigo anuales.
Dos id. de la ermita de la Soledad en 1 fanega 6 celemines de trigo anuales.
- El Cañal.* Una tierra del Santuario en 3 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- Mohernando.* . . . Ocho tierras de la cofradía de Animas en 7 fanegas 4 celemines 2 cuartillos trigo anuales.
Nueve fincas de la Soledad en 3 fanegas de trigo anuales.
- Taracena.* Dos fincas de la Antigua en 6 celemines trigo id.
- Torrejon del Rey.* . Una heredad de la ermita de la Concepción en 9 fanegas trigo anuales.
Una tierra de la cofradía del Santísimo en 3 fanegas trigo anuales.

Veinte y cuatro fincas de Sta. Maria la Rica de Alada en 13 fanegas trigo anuales.

- Valdeaberuelo.* . . Tres tierras del altar de S. Francisco en 6 reales. .
Dos olivares de idem.
Una tierra de la ermita de la Soledad.
Otra del Rosario
- Usanos.* Un solar de la cofradía de la Virgen.

Partido de Atienza.

- Alcorlo.* Siete tierras de la cofradía de la Veracruz en una fanega de trigo y otro de centeno anuales.
- Atienza.* Una casa de la cofradía de Animas en 187 reales anuales.
Trece fincas de id. en 2 fanegas centeno.
Cinco id., un huerto y un prado de la ermita de Sta. Lucia en 1 fanega 6 celemines de trigo y 180 rs. anuales.
Cuarenta y seis fincas rústicas del Santísimo Cristo en 15 fanegas de trigo y cebada por mitad actualmente.
Una tierra de la misma procedencia en 1 fanega 6 celemines trigo y cebada por mitad.

(Se continuará.)

Anuncios.

Con permiso del Sr. Gefe político de la Provincia se subastan en publico remate los pastos de la parte de cuartel de monte que de la Alcaruela se agregó al de Valencoso y los cerrillos del Seguin parlamata del ardal y solana de Valdelmetes de alcortes abajo, para descientas cincuenta cabras de leche. La subasta se verificará en la sala de sesiones de este ayuntamiento en el día 27 del corriente a las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones que se publicara en el acto del remate y se halla de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento siendo la cantidad que debe pagar cada cabeza cinco rs. vn. por la temporada que media desde 1.º de Octubre próximo a 15 de abril venidero de 1848.—Bilhüega 13 de Setiembre de 1847.—

Con permiso del Sr. Gefe superior político de esta Provincia se enagenan en pública subasta 250 fanegas de cebada procedente del peujar de la villa de Cabanillas del Campo: el remate se celebrará el día 5 del próximo mes de Octubre en la sala consistorial de dicha villa, y a la hora de las 10 de su mañana.

Con permiso del Sr. Gefe político de esta provincia se sacarán a pública subasta el día 10 de Octubre próximo, mil pinos maderables de la clase de sexma, sitos en los montes del término de esta villa de Orea y pertenecientes al comun de vecinos. Cuyo remate tendrá lugar a las once de la mañana el precitado día en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Hermanos.